

Jurisprudencia

Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional (CNCCC)

Amicus Curiae

En esta entrega, hemos realizado una breve indagación sobre la posibilidad de intervención de distintos actores como *amicus curiae* ante la CNCCC. Hasta la fecha sólo se cuentan con dos resoluciones al respecto. Antes de pasar a los sumarios, señalamos que el art. 11 del Reglamento de la CNCCC prevé la posibilidad, en el marco de pronunciamiento plenario, de invitar a *amigos del tribunal* (párrafos 3 y 4) y, en cuanto al procedimiento, se remite a lo dispuesto en la Acordada 7/2013 de la CSJN.

Esperemos que les sea de utilidad.

Leonardo Filippini – Marina Macri
Área de Asistencia al MPFN ante la CNCCC
areacnccc@mpf.gov.ar
Junio de 2017

CNCCC, Sala 1, causa n°, CCC 65441/2014, *Gerez Lapuente*, reg. n° 371/2015, 27/08/2015, jueces: Días, García, Sarrabayrouse.

Antecedentes: La Procuración Penitenciaria de la Nación se presentó como *amicus curiae*.

Decisión: La Sala —por mayoría— autorizó a la PPN a actuar como amigo del tribunal por escrito y, además, a intervenir en la audiencia.

García votó en minoría y comenzó por señalar que, en lo relativo a los *amici curiae*, según surge del art. 11 del Reglamento de la CNCCC, debía aplicarse la Acordada n° 7/2013 de la CSJN. Señaló que en el artículo mencionado se previó la intervención de *amigos del tribunal* sólo en los procesos plenarios. Sin perjuicio de ello, marcó que en recursos de casación o inconstitucionalidad podría también considerarse la participación de los *amici curiae*.

Luego, indicó que el art. 18, inc. e, de la ley 25.875 facultaba al Procurador Penitenciario a intervenir como *amigo del tribunal* y que la PPN era una agencia estatal de las comprendidas en el art. 3 de la Acordada n° 7/2013.

En cuanto a la pretensión de la PPN de expresarse en la audiencia, señaló que la intervención como *amicus* quedaba satisfecha con la presentación escrita (conforme, *mutatis mutandis*, arts. 10 y 11 de la Acordada CSJN n° 7/2013). Además, remarcó que según el art. 468 del CPPN en la audiencia solo pueden intervenir las partes y sus abogados y el amigo del tribunal no era una de las partes (art. 12 de la citada acordada).

Sarrabayrouse, en el voto al que adhirió Días, compartió algunos de los argumentos de García y parte de la solución. Expresó que, habiéndose reconocido la participación de la PPN como *amigo del tribunal*, se debía establecer el alcance de ella, acorde al art. 12 de la Acordada 7/2013 de la CSJN. En este punto, indicó que la actuación del *amicus* en la audiencia prevista en el art. 468 del CPPN, no implicaba otorgarle el carácter de parte.

Advirtió que si el objetivo de la admisión de los *amici* era garantizar una amplia discusión sobre la cuestión, limitar su participación a lo escrito significaba cercenar aquella posibilidad. En este aspecto, dijo que si no se conocían públicamente los argumentos del *amicus*, además de devaluarse su participación, el debate perdería la riqueza que el instituto buscaba promover.

CNCCC, sala 1, CCC 15483/2010, Balerdi, reg. n° 178/2016, 14/03/2016, jueces: Bruzzone, García, Garrigos de Rébori.

Antecedentes: Distintas organizaciones y profesionales relacionados con la salud y la niñez se presentaron como *amigos del tribunal*.

Decisión: La Sala —por unanimidad— rechazó las presentaciones en una breve resolución.

En un voto conjunto, los jueces primero aclararon que, no habiendo una regulación legal expresa, se previó la posibilidad de actuación de *amici curiae* en el art. 11 del Reglamento de la CNCCC, que —en lo pertinente— remitía a la Acordada 7/2013 de la CSJN. Citaron como antecedente *Gereç Lapuente* (reg. n° 371/2015, cit.) y mencionaron los arts. 2°, 4°, 5°, 9° y 10° de la acordada mencionada.

Sobre el caso concreto, la Sala señaló que “Esta Cámara no ha declarado en la presente causa que por las cuestiones involucradas estuviese dispuesta a recibir presentaciones en carácter de Amigos del Tribunal.” Además, remarcó que ninguna de las presentaciones había cumplido con los requisitos previstos en la Acordada n° 7/2013. Por ello, ordenó desglosar las presentaciones y devolverlas.